

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL PRESIDENCIAS

### **ACUERDO No. 004** **(6 de septiembre de 2011)**

"Por el cual se declara infundado un impedimento"

#### **LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DE ESTADO y DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, la Ley 1134 de 2007 y el Acuerdo No. 01 de 2007 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor **CAMILO HUMBERTO TARQUINO GALLEGO** en comunicación del primero (1º) de septiembre de dos mil once (2011) dirigida a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, acorde con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, declaró su impedimento para intervenir en la calificación y eventual entrevista del doctor **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**, quien se inscribió como aspirante al cargo de Registrador Nacional del Estado Civil,
2. Que según lo comunicado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en oficio del seis (6) de septiembre de dos mil once (2011), la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria del primero (1º) de septiembre de dos mil once (2011), con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 126 de la Constitución Política, declaró infundado el impedimento manifestado por el doctor **CAMILO HUMBERTO TARQUINO GALLEGO**.
3. Que puesto en conocimiento de los Presidentes del Consejo de Estado, doctor **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** y de la Corte Constitucional, doctor **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, se encontró que en efecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el precepto constitucional para participar en el nombramiento o designación de servidores públicos, no se aplican en los eventos en que la provisión de cargos se realice por el sistema de concurso público de méritos, toda vez que de manera expresa la citada norma prescribe que: *"Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en cumplimiento de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos"*.

4. Que es claro que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 de la Constitución Política, el doctor **CAMILO HUMBERTO TARQUINO GALLEGO** no está incurso en causal alguna de impedimento para participar en el proceso de selección y designación del Registrador Nacional del Estado Civil, mediante concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 22 de junio de 2011, conforme lo establece el artículo 266 de la Carta Política.

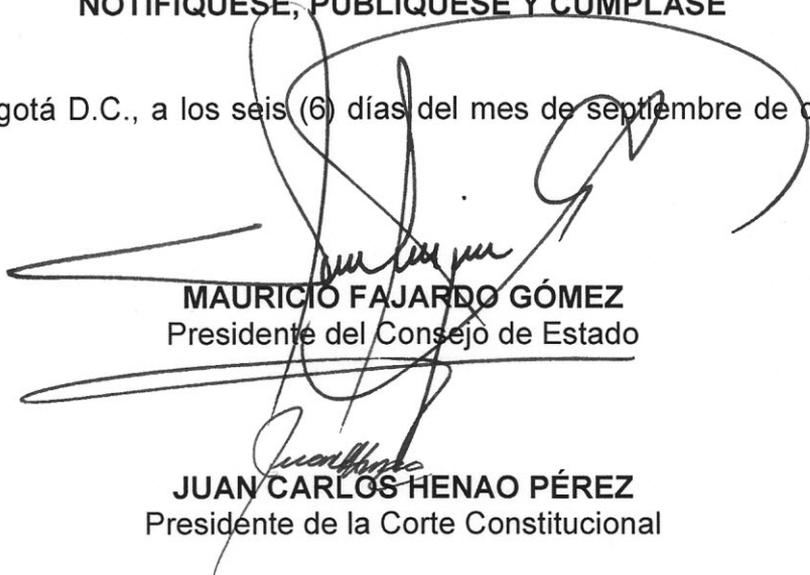
Con fundamento en lo anterior,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el impedimento manifestado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor **CAMILO HUMBERTO TARQUINO GALLEGO**, para participar en el proceso de selección y designación del Registrador Nacional del Estado Civil, toda vez que no existe la causal de impedimento invocada.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).



**MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**  
Presidente del Consejo de Estado

**JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**  
Presidente de la Corte Constitucional